

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra respuesta por parte del Colegio Víctor Félix Gómez Nova. Bucaramanga, 21 de marzo de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede, el señor EDGAR RENÉ RAMIREZ LAMUS, en calidad de Rector del COLEGIO VICTOR FELIX GOMEZ NOVA del municipio de Piedecuesta, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de marzo de 2024 respondió lo siguiente:

Referencia: Respuesta Oficio No. 0586

Cordial saludo

Me permito dar información solicitada por ustedes en su oficio No. 0586, de la siguiente manera, basándonos en la que tiene registrada en la plataforma institucional del colegio.

Nombre de la Menor: EILEEN JULIANA HERNÁNDEZ BORRERO

Identificación: T.I 1095940607

Residencia: Manzana N casa 16 Barrio Chacarita. Piedecuesta – Santander.

Ahora bien, el inciso segundo del numeral 2 del Artículo 28 del C.G.P establece de manera privativa la competencia para el Juez de familia, del lugar de domicilio o residencia del niño, niña, o adolescente para cuando sea demandante o demandado en los **asuntos de alimentos**, pérdida o

suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares de personas o bienes vinculados a tales procesos.

Como quiera que del escrito aportado por el demandado informa al Despacho que la dirección de la menor E.J.H.B. corresponde a Casa 16 – Manzana N, Barrio Chacarita, municipio de Piedecuesta (Santander) la cual es coincidente con la que aparece en la base de datos del COLEGIO VICTOR FELIX GOMEZ NOVA aportada por el Rector de la citada Institución Educativa.

En virtud de lo anterior, se infiere que la menor reside con su progenitora en el municipio de Piedecuesta - Santander, por ende, corresponde conocer de la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta, por ser el lugar de domicilio de la menor, en consecuencia, se remitirá la demanda a dichos juzgados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora ANGIE ZULEIMA BORRERO MORANTES en representación de su menor hija E.J.H.B., a través de apoderado judicial y en contra del señor JESID MARTIN HERNANDEZ ARDILA, progenitor de la menor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia a los jueces civiles municipales de Piedecuesta – Santander para que asuman lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

I. ASUNTO

Finalmente, previo a continuar con el proceso y dado a lo manifestado por el demandado, señor JESID MARTÍN HERNÁNDEZ ARDILA en lo que tiene ver con la residencia del menor, **OFÍCIESE** al **COLEGIO VICTOR FELIX GOMEZ NOVA** del municipio de Piedecuesta para que en el término de un (1) día informe al Despacho con destino a este proceso, la dirección de residencia de la menor EILEEN JULIANA HERNANDEZ BORRERO identificada con T.I. No 1095940607, que aparezca en el SIMAT o en sus bases de datos de matrícula, así mismo, indicar el grado que cursa y quien es su acudiente y/o responsable.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fc1c361764c1fd7f38697673a12df03d97435b3f0e0dd2a5a995c83bc432d9**

Documento generado en 22/03/2024 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>